



G.R.I.	
REG. N°	9047806
EXP. N°	6135852



Gobierno Regional Junín

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

261

Huancayo, 24 ABR 2025

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 187-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 22 de abril de 2025; Informe Técnico N° 1061-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 21 de abril de 2025; Carta N° 013-2025-SUP-TARMA-CON-BURV de fecha de recepción 01 de abril de 2025; Carta N° 010-2025-SUP-TARMA-JS-LABC de fecha de recepción 01 de abril de 2025; Carta N° 33-2025-RL-ATS de fecha de recepción 26 de marzo de 2025; Resolución Gerencial General Regional N° 022-2025-GRJ/GGR de fecha 05 de marzo de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 109-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de febrero de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y todas sus modificatorias vigentes, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de





Gobierno Regional Junín

contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

**Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

**Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C., suscribieron el Contrato N° 029-2024/GRJ/ORAF de fecha 23 de febrero de 2024, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SAN RAMÓN DE NIVELES INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y BASICA ALTERNATIVA - TARMA - TARMA - JUNÍN DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", bajo el sistema de SUMA ALZADA, por el monto total de S/ 92,355,551.97 y un plazo de ejecución de 720 días calendarios;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 109-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de febrero de 2025, se aprobó el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SAN RAMÓN DE NIVELES INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y BÁSICA ALTERNATIVA - TARMA - TARMA - JUNÍN DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con un presupuesto total de S/ 10'636,542.26, con un plazo de ejecución de 180 días calendario y una incidencia de un 11.517%;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 022-2025-GRJ/GGR, de fecha 05 de marzo de 2025, se aprobó la ejecución de la prestación adicional y deductivo





Gobierno Regional Junín

vinculante N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SAN RAMÓN DE NIVELES INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y BÁSICA ALTERNATIVA – TARMA - TARMA - JUNÍN DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", siendo el presupuesto considerado para el adicional de obra N° 01 la suma de S/ 14,932,849.08, para el deductivo vinculante de obra N° 01 la suma de - S/ 4,296,306.82, haciendo un presupuesto neto de S/ 10,636,542.26 y una incidencia de un 11.517% respecto del monto contractual, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 507-2025-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 109-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de febrero de 2025;



Que, mediante Carta N° 33-2025-RL-ATS de fecha de recepción 26 de marzo de 2025, el Gerente General de la Empresa Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C, presenta a la Supervisión, el sustento de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, en la cual el Residente de Obra, concluye que se ha cumplido con los requisitos y formalidades para la formulación, sustento y presentación de la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02, "por la demora en la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01", invocando la causal de la ampliación de plazo, establecida en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es el literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y de acuerdo al análisis y a la cuantificación efectuada, se solicita una ampliación de plazo por un periodo de trece (13) días calendario;



Que, mediante Carta N° 013-2025-SUP-TARMA-CON-BURV de fecha de recepción 01 de abril de 2025, el Ing. Benito Uribe ROMAN VASQUEZ, remite la aprobación de la ampliación de plazo de obra N°02, adjuntando la Carta N° 010-2025-SUP-TARMA-JS-LABC de fecha de recepción 01 de abril de 2025, en el cual el Jefe de Supervisión señala que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 está enmarcada en los siguientes artículos de la Ley el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 34.2, 197 a), 198, 199 y 205.6, cada artículo está sustentado en la documentación presentada por el contratista, la causal de la ampliación N° 02 es consecuencia por la demora de la Entidad en aprobar y notificar al contratista respecto a la aprobación del adicional de obra, por ello la supervisión otorga un plazo de 13 días calendario, siendo la nueva fecha de vencimiento de la obra, el 01 de diciembre de 2026;



Que, con Informe Técnico N° 1061-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 21 de abril de 2025, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara improcedente la ampliación de plazo N° 02 por 13 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

#### ANÁLISIS:

#### IV. DEL CUADERNO DE OBRA:

Las anotaciones en el Cuaderno de Obra responden a lo determinado en el Art° 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra del RLCE, y las anotaciones más relevantes así mismo al Art° 198 donde indica que Para que proceda una ampliación de plazo el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la Ampliación de Plazo.

- Mediante asiento de cuaderno de obra N.º 160 del Residente de Obra de fecha 29 de enero del 2025, El Contratista por medio de su Residente informa a la Supervisión de Obra la existencia de las deficiencias y riesgos en el Expediente Técnico de las Especialidades de Estructuras y Geotecnia.
- Mediante asiento de cuaderno de obra N.º 161 del Residente de Obra de fecha 29 de enero del 2025, se comunica a la Supervisión de Obra la Necesidad de Ejecutar la Prestación Adicional de Obra para corregir las deficiencias y evitar los Riesgos Identificados.



Gobierno Regional Junín

- Mediante asiento de cuaderno de obra N.º 163 del Supervisor de Obra de fecha 31 de enero del 2025, el Jefe de Supervisión ratifica la anotación realizada por el Residente de Obra respecto a la Necesidad de Ejecutar la Prestación Adicional de Obra.
- Mediante asiento de cuaderno de obra N.º 164 del Residente de Obra, de fecha 06 de febrero del 2025 la Empresa Contratista deja constancia que presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N.º 01.
- Mediante asiento de cuaderno de obra N.º 165 del Supervisor de Obra, de fecha 06 de febrero del 2025 la Supervisión de Obra deja constancia que presentó a la Entidad Gobierno Regional de Junín el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N.º 01.
- Mediante asiento de cuaderno de obra N.º 167 del Supervisor de Obra, de fecha 26 de febrero del 2025 la Supervisión de Obra manifiesta que la Entidad notificó la Carta N.º 502-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de febrero del 2025 la Aprobación del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N.º 01 mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 109-2025-GRJ/GGR.
- Mediante asiento de cuaderno de obra N.º 168 del Residente de Obra, de fecha 26 de febrero del 2025 la Empresa Contratista manifiesta que la Entidad notificó la Carta N.º 501-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de febrero del 2025 la Aprobación del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N.º 01 mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 109-2025-GRJ/GGR. Asimismo, la Empresa Contratista solicita se culmine el proceso de aprobación de la prestación del adicional. Tomándose esta anotación como **INICIO DE CAUSAL** de la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02.
- Mediante asiento de cuaderno de obra N.º 169 del Supervisor de Obra, de fecha 10 de marzo del 2025 la Supervisión de Obra manifiesta que la Entidad notificó la Carta N.º 648-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de marzo del 2025 la Aprobación de la Prestación del Adicional N.º 01 mediante Resolución Gerencial General Regional N.º 022-2025-GRJ/GGR.
- Mediante asiento de cuaderno de obra N.º 170 del Residente de Obra, de fecha 11 de marzo del 2025 la Empresa Contratista deja constancia que recibió la Carta N.º 256-2025-GRJ/GRI/SGSLO emitida por Secretaría General del Gobierno Regional de Junín que adjunta la Aprobación de la Prestación del Adicional N.º 01 mediante Resolución Gerencial General Regional N.º 022-2025-GRJ/GGR.
- Mediante asiento de cuaderno de obra N.º 172 del Residente de Obra, de fecha 11 de marzo del 2025 la Empresa Contratista manifiesta que procederá con solicitar la Ampliación de Plazo por la causal invocada conforme al Artículo 197 del RLCE. Esta anotación es considerada por el Contratista **FIN DE LA CAUSAL**.



#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

##### HECHOS QUE INFLUYEN

- Mediante asiento de cuaderno de obra N.º 160 del Residente de Obra de fecha 29 de enero del 2025, El Contratista por medio de su Residente informa a la Supervisión de Obra la existencia de las deficiencias y riesgos en el Expediente Técnico de las Especialidades de Estructuras y Geotecnia. Por lo cual se comunica a la Supervisión de Obra la Necesidad de Ejecutar la Prestación Adicional de Obra para corregir las deficiencias y evitar los Riesgos Identificados. En ese sentido Mediante asiento de cuaderno de obra N.º 163 del Supervisor de Obra de fecha 31 de enero del 2025, el Jefe de Supervisión ratifica la anotación realizada por el Residente de Obra respecto a la Necesidad de Ejecutar la Prestación Adicional de Obra.
- Con CARTA N.º 015-2025-RL-ATS, de fecha 03 de febrero del 2025, la Empresa Contratista presenta a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N.º 01. Al realizarse su evaluación por parte del equipo técnico de la Supervisión de Obra, mediante CARTA N.º 007-2025-SUP-TARMA-CON-BURV, de fecha 06 de febrero del 2025, presentan a la Entidad Informe de Presentación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N.º 01.
- Mediante INFORME TECNICO N.º 305-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 06 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N.º 01 al área de Estudios para su evaluación y pronunciamiento. Asimismo, al ser evaluado por el Despacho de la Sub Gerencia de Estudios mediante INFORME TECNICO N.º 158-2025-GRJ/GRI/SGE, de fecha 18 de febrero del 2025, solicita Generar Acto Resolutivo para la Aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N.º 01; a la Gerencia Regional de Infraestructura.

Con CARTA N.º 502-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 24 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras notifica a la Supervisión de Obra la Aprobación del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N.º 01 mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 109-2025-GRJ/GGR. Asimismo, con CARTA N.º 501-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 24 de febrero del 2025, se notifica a la Empresa Contratista la Aprobación del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N.º 01. Por lo cual mediante asiento de cuaderno de obra N.º 168 del Residente de Obra, de fecha 26 de febrero del 2025 la Empresa Contratista solicita se culmine el proceso de aprobación de la prestación del adicional. Tomándose esta anotación como **INICIO DE CAUSAL** de la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02.

Con CARTA N.º 647-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras notifica a la Empresa Contratista la Aprobación de la Prestación del Adicional N.º 01 mediante Resolución Gerencial General Regional N.º 022-2025-GRJ/GGR. Asimismo, mediante CARTA N.º 648-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10 de marzo del 2025, se notifica a la Supervisión de Obra la Aprobación de la Prestación del Adicional N.º 01. Por lo cual mediante asiento





Gobierno Regional Junín

de cuaderno de obra N.º 169 del Supervisor de Obra, de fecha 10 de marzo del 2025 la Supervisión de Obra manifiesta que la Entidad notificó la Carta N.º 648-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de marzo del 2025 la Aprobación de la Prestación del Adicional N.º 01 mediante Resolución Gerencial General Regional N.º 022-2025-GRJ/GGR. Quedando esta anotación como evidencia para ser considerada como **EL FIN DE CAUSAL** ya que a la Empresa Contratista se notificó en la misma fecha la Aprobación de la Prestación en mención. Sin embargo, la Empresa Contratista mediante asiento de cuaderno de obra N.º 170 del Residente de Obra, de fecha 11 de marzo del 2025, deja constancia que recibió la Carta N.º 256-2025-GRJ/GRI/SG emitida por Secretaría General del Gobierno Regional de Junín que adjunta la Aprobación de la Prestación del Adicional N.º 01 mediante Resolución Gerencial General Regional N.º 022-2025-GRJ/GGR; asimismo en la misma fecha mediante asiento de cuaderno de obra N.º 172 del Residente de Obra, la Empresa Contratista manifiesta que procederá con solicitar la Ampliación de Plazo por la causal invocada conforme al Artículo 197 del RLCE, siendo esta anotación considerada por el Contratista **FIN DE LA CAUSAL**.

**V. DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS**

Por lo expuesto líneas arriba y en mérito al Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo La cuantificación, del RLCE, se establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representada legal solicita, CUANTIFICA y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor. En ese sentido al realizar la evaluación a la solicitud de ampliación de plazo N.º 02 se informa que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras notificó a la Empresa Contratista con CARTA N.º 647-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10 de marzo del 2025, la Aprobación de la Prestación del Adicional N.º 01 mediante Resolución Gerencial General Regional N.º 022-2025-GRJ/GGR, siendo válida esta notificación para ser considerada como **FIN DE LA CAUSAL EL 10 DE MARZO DEL 2025**. Por tal motivo la Empresa Contratista estaría incumpliendo con los plazos especificados en el Artº 198 para realizar la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02 ante el Supervisor de Obra; superando los (15) días siguientes de la circunstancia invocada; ya que la Empresa Contratista mediante CARTA N.º 033-2025-RL-ATS con fecha 26 de marzo del 2025, presenta a la Supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02.

De la causal generadora mencionada por la Empresa Contratista en el Punto 7 de su Informe del Residente con folio (08) especifica que se sustenta por lo establecido en el Artº 197 del RLCE, que señala las causales que generan la Ampliación de Plazo siempre y cuando modifiquen la RUTA CRÍTICA del Programa de Ejecución de Obra vigente. Sin embargo, dentro del punto 8 del Informe del Residente folio (5) y folio (6) mencionan sobre unos anexos 12.3 y 12.4 respecto a los cronogramas para demostrar la modificación de la RUTA CRÍTICA, las cuales no están adjuntas en dicho informe por lo cual no se puede evidenciar el sustento del Residente de Obra sobre la afectación de las partidas en la RUTA CRÍTICA DE LOS CRONOGRAMAS EN MENCIÓN.

En el Punto 8 folio (07) del sustento de la Ampliación de Plazo la Empresa Contratista menciona como INICIO DE CAUSAL al Asiento N.º 168 de fecha 26 de febrero del 2025 y como FIN DE CAUSAL al asiento N.º 171 de fecha 11 de marzo del 2025, sin embargo al revisar las anotaciones de cuaderno de obra se evidencia que en la Anotación N.º 172 el Residente de Obra manifiesta cierre de causal de ampliación de plazo por demora en la aprobación del adicional y deductivo vinculante N.º 01; por lo que no existe compatibilidad en el Informe del Residente de Obra respecto a las anotaciones de inicio y fin de causal en el cuaderno de obra.



6. SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Al amparo del Artículo 34.5º de la Ley y en observancia de lo normado en los Artículos 197º y 198º del Reglamento se genera la causal a) de la ampliación de plazo, la cual se da debido en la demora de la Entidad en la aprobación del adicional de Obra N.º 01, incumpliendo el artículo 205.6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo hecho imposibilitó la ejecución técnica de las partidas directamente involucradas y de las vinculantes a estas, causando atrasos en el avance de obra que se denota en la afectación y modificación de la Ruta Crítica y el Calendario de Avance de Obra, siendo necesario la petición de prórroga del plazo de ejecución de obra por quince (15) días, generada por la demora en la emisión y notificación de la resolución; como a continuación se sustentan:

INICIO DE CAUSAL	ASIENTO N.º 168 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2025
FIN DE CAUSAL	ASIENTO N.º 171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2025

8.1. La ejecución de la obra comprende la construcción de su infraestructura en sus diversos componentes, que constituyen la denominada obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SAN RAMON DE NIVELES INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y BASICA ALTERNATIVA - TARMA - TARMA - JUNIN DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN".

8.2. El desarrollo de la obra en todos sus alcances -dentro del plazo y presupuesto contratado - presupone la realización de un cronograma de actividades de suministros y de ejecución para sus diferentes componentes, aprobado por la entidad. Este cronograma de la obra contiene la secuencia de las actividades (partidas) programadas, cuyos costos y duraciones calculadas están definidas por sus análisis de costos y rendimientos ofertados.

*Carlos Enrique Páezán Chale*  
RESIDENTE DE OBRA  
CAP: 3337



Gobierno Regional Junín

OSCE		Asiento del Cuaderno de Obra	
Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL			
Obra: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE SAN RAMON DE NIVELES INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y BASICA ALTERNATIVA - TARMA - TARMA - JUNIN TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN"			
Contratista: AVANZADA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.C			
Número de asiento: 172			
Titulo ASIENTO N°172			
Fecha y Hora 11/03/2025 18:51			
Usuario: FABIAN CHALE, CARLOS ENRIQUE			
Rol: RESIDENTE DE OBRA			
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO			
Descripción: Atendiendo a que con fecha 11 de marzo de 2025 fuimos notificados con Carta N° 256-2025-GRJ/GRV/SGSLO del Gobierno Regional de Junín que adjunta la Resolución Gerencial Regional N° 022-2025-GRJ/GGR mediante la se dispuso aprobar la ejecución de la Prestación Adicional y deductivo vinculante N° 01, se deja constancia que el día de hoy se cierra la causal de ampliación de plazo por demora en la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "(...) la demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" en razón de que con fecha 06 de febrero de 2024, el supervisor remitió a la entidad la carta N°007-2025-SUPTARMA-CON-BURV con asunto: "Presentación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N°01 y su deductivo vinculante N°01 para su aprobación" brindando la conformidad sobre el Expediente Técnico, en consecuencia, la entidad contaba hasta el 24 de febrero de 2025 para emitir su pronunciamiento respecto al adicional y deductivo vinculante N° 01.			
En consecuencia, se informa a la supervisión y a la entidad, que el contratista procederá a presentar el informe de solicitud de ampliación de plazo por la causal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.			
Asiento de Referencia: NINGUNO			
Archivos anexos: 00			



En el punto 9 folio (03) de la Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 02, se visualiza que la Empresa Contratista grafica una Línea de Tiempo donde se considera como hito de inicio de causal (Asiento N° 168) el 26 de febrero por la demora de aprobación del adicional, asimismo el fin de causal con fecha 11 de marzo del 2025; por lo que al realizar la cuantificación según las anotaciones del cuaderno de obra resulta 14 días calendarios, cantidad distinta a la calculada por la Empresa Contratista; por lo cual los 13 días calendarios solicitado por la Ampliación de Plazo N° 02 por parte de la Empresa Contratista tiene una cuantificación errónea, como también la anotación que hacen referencia al fin de causal no corresponde; por lo cual existen errores e incompatibilidades en el Informe del Residente de Obra.

Conforme al Art° 198 numeral 198.2 El supervisor emite un informe que SUSTENTA TÉCNICAMENTE su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo.

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

Al realizar la revisión del Informe del Supervisor se evidencia que no se realiza una cuantificación que sustente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02; por lo que se concluye que no existe sustento técnico por parte de la Supervisión de Obra.

Habiendo realizado el análisis respectivo de dicha solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 13 días calendarios.

## VI. CONCLUSIONES:

Considerando lo anteriormente expuesto en el presente informe esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras conforme a la evaluación del análisis técnico legal concluye:

- 6.1. Por lo que, de acuerdo lo evaluado en la ampliación de Plazo N° 02 presentado por la empresa contratista "Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C." se da el trámite para emitir la Resolución declarando IMPROCEDENTE, la petición de Ampliación de Plazo N° 02 por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a que el contratista





Gobierno Regional Junín

no sustenta de manera fehaciente la afectación de la ruta crítica y realiza una cuantificación errónea sin adjuntar documentos o cartas de la presentación del adicional de obra N°01.

- 6.2. Que existen Vicios en el Expediente presentado de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 conforme a los días requeridos si son 13 o 14 conforme a lo expuesto anteriormente.
- 6.3. Que el sustento invocado por el residente de obra es desestimado y/o carece de sustento técnico por presentar una cuantificación errónea.
- 6.4. Conforme al Art° 198 del RLCE, las Anotaciones en el cuaderno de obra, a través del residente el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados, No han sido cumplidos.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 187-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 22 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

*"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SAN RAMÓN DE NIVELES INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y BÁSICA ALTERNATIVA - TARMA - TARMA - JUNÍN DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" registrado con CUI N° 2430718, al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica, y siendo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; de conformidad con los fundamentos del Informe N° 1061-2025-GRJ/GRI/SGSLO."*

Que, la Empresa Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por trece (13) días calendario para el Contrato N° 029-2024/GRJ/ORAF. Dicha solicitud fue evaluada por el supervisor de obra, quien mediante Carta N° 010-2025-SUP-TARMA-JS-LABC, otorga la procedencia a la ampliación de plazo N° 02, principalmente como señala, la causal de la ampliación N° 02 es consecuencia por la demora de la Entidad en aprobar y notificar al contratista respecto a la aprobación del adicional de obra, por ello la supervisión otorga un plazo de 13 días calendario, siendo la nueva fecha de vencimiento de la obra, el 01 de diciembre de 2026. Por su parte, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras concluyó que la ampliación de plazo no procedía, al no haberse acreditado las causales previstas en el Artículo 197 del mismo reglamento y al determinarse que las partidas consideradas afectadas no se encuentran en la ruta crítica del proyecto;

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente ha verificado la solicitud, y de acuerdo a la evaluación realizada, determina la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Esta decisión se fundamenta en que el contratista no sustentó fehacientemente la afectación de la ruta crítica, presentó una cuantificación errónea con vicios en el expediente que demuestran la falta de sustento técnico, y no cumplió con lo dispuesto en el Artículo 198 del RLCE respecto a las anotaciones requeridas en el cuaderno de obra sobre el inicio y fin de la causal, su efecto y los hitos afectados. En consecuencia, se ratifica la improcedencia de la solicitud;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.



Gobierno Regional Junín



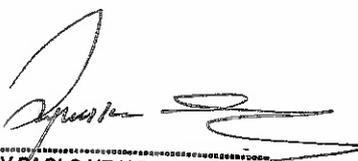
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02 por 13 días calendario solicitada por la Empresa Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C. para el Contrato N° 029-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SAN RAMÓN DE NIVELES INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y BÁSICA ALTERNATIVA – TARMA - TARMA - JUNÍN DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2430718, al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica, y siendo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 1061-2025-GRJ/GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al Representante de la Empresa Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C, al Ing. Benito Uribe Román Vásquez, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYG. 24 APR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL